



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ORDENANZA FISCAL NÚM 5.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTICULO 1.-

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y de conformidad con la Ley 15/2003, de 13 de junio, establece los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos urbanos.

ARTICULO 2.-

HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de:

- Viviendas
- Alojamientos
- Locales comerciales
- Locales de cualquier uso.
- Establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, o servicios
- Parcelas.
- Solares con o sin algún tipo de construcción.
- Naves industriales o de otra indole
- Garajes
- Comunidades de vecinos, piscinas.
- Toda unidad catastral del municipio de Borox

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas, y solares, se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y



AYUNTAMIENTO DE BOROX

materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos
- b) Recogida basuras y residuos derivados de procesos industriales, hospitalarios y de laboratorios.
- c) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- d) Recogida de basuras derivada de obras y escombros de las misma.

ARTICULO 3.-

SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupados por su propietario. En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4.-

RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1.a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5.-

EXENCIONES



AYUNTAMIENTO DE BOROJ

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Para disfrutar de la exención habrá que dirigir la correspondiente petición al Departamento de Servicios Sociales, acreditando los ingresos y las condiciones familiares.

Si se concediera la exención, sus efectos se iniciarán en el ejercicio que se ha solicitado.

Si se modifican las condiciones personales de los contribuyentes de forma que resulte improcedente la exención, aquellos vendrán obligados a comunicarlo al Ayuntamiento, a efectos de que se pueda liquidar la tasa.

Estarán exentos del pago de la tasa de basura, todas aquellas personas que hayan agrupado fincas, debiendo presentar copia de la escritura de dicha finca para la cual se solicita la baja del servicio.

ARTICULO 6.-

CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual fija, por vivienda, unidad de local, unidad catastral y unidad de servicio o uso que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar:..... **52,23 €.**
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar **108,60 €.**
- c) Nave industriales **150,80 €.**
- d) Locales comerciales **106,60 €.**
- e) Supermercados:
 - Hasta 100 m² de superficie **161,50 €.**
 - Más de 100 m² a 200 m² de superficie..... **200,00 €.**
 - Más de 200 m² de superficie..... **278,45 €.**
- f) Establecimientos destinados a un uso terciario (servicios):



AYUNTAMIENTO DE BOROX

1. Escuelas privadas, talleres-escuelas y clínicas particulares y centro de día... **300,00 €.**
2. Despachos profesionales, gestorías, oficinas en general, academias, autoescuelas, guarderías , gimnasios **106,60 €**
3. Entidades bancarias y Cajas de Ahorro,..... **106,60 €.**
4. Garajes:
 - Hasta 10 plazas..... **93,70 €**
 - De 11 a 30 plazas..... **187,40 €**
 - De 31 en adelante..... **212,30 €**
- g) Solares..... **20,00 €**
- h) Porches y almacén con una superficie de <100m2 **30,00 €**
- i) Comunidad de vecinos y/o piscinas de urbanizaciones..... **28,40 €**
- j) Alojamientos:
 1. Hoteles y Apartahoteles:
 - Hasta 15 habitaciones..... **273,85 €**
 - De 16 a 30 habitaciones..... **407,27 €**
 - De 31 a 50 habitaciones..... **585,15 €**
 - De 51 en adelante..... **877,73 €**
 2. Pensiones y Casas de Huéspedes y residencias:
 - Hasta 15 habitaciones..... **129,62 €**
 - De 16 a 30 habitaciones..... **199,10 €**
 - De 31 a 50 habitaciones..... **254,03 €**
 - De 51 en adelante..... **407,10 €**

Las actividades dadas de alta en IAE con varios epígrafes tributarán por la actividad que mas repercuta en el servicio de recogida de basuras.

Las unidades no recogidas en esta ordenanza tributarán por la unidad mas similar de las recogidas en las misma.

3.-Las cuotas señaladas en la tarifa, artículo 6.2, tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

Si el servicio comenzase en el año natural después del 1 de enero se prorrateara en función de los meses restantes del año natural.



AYUNTAMIENTO DE BOROX

ARTICULO 7.-

NORMAS DE GESTIÓN

7.1.- De conformidad con lo prevenido en el **artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

7.2.- Se estará dispuesto con lo prevenido en el **artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004**.

ARTICULO 8.-

DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, que se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas utilizadas por los contribuyentes sujetos a la tasa esté establecido y en funcionamiento.

Una vez se haya establecido y funcione el servicio mencionado, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en este caso el periodo impositivo se ajustará a ésta circunstancia.

Fundamentado en el art. 26.2 del RD 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales:

“Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización



AYUNTAMIENTO DE BOROX

privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal”.

ARTICULO 9.-

DECLARACIÓN E INGRESO

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentarán a este efecto, la declaración de alta correspondiente e ingresarán, simultáneamente, la cuota que les corresponda, según lo que establece el punto tres del artículo anterior.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en la que se haya efectuado la variación.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará en dos periodos con el 50% de las cuotas tributarias referidas en el artículo 6, en el periodo que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, siendo las cuotas irreducibles.

ARTICULO 10.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

1. La basura se depositará en los contenedores entre las 20,00 y las 23,00 horas.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- Depositar la basura en el contenedor fuera del horario establecido.
- Depositar la basura en el contenedor en días festivos.
- Depositar basura fuera de los lugares habilitados para ello.

3. Si reincide en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, la infracción tendrá la consideración de grave.

4. Si el Ayuntamiento tiene conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones descritas, se procederá a la apertura de un procedimiento sancionador, tramitándose de conformidad al Título IX de la Ley 30 de 1992, de



AYUNTAMIENTO DE BOROX

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto 1398 de 1993.

5. El órgano competente para determinar la iniciación del procedimiento será la Alcaldía. En la Resolución que determine la iniciación del procedimiento se determinará igualmente la identidad del Instructor.

6. Será competente para dictar resolución del procedimiento el Alcalde, que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local.

7. Si el órgano competente para determinar la iniciación del procedimiento considera que existen suficientes elementos de juicio como para considerar la presunta infracción cometida como leve, se estará lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 1398 de 1993.

8. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7 de 1985 y en la disposición adicional única de la Ley 11 de 1999, la cuantía de las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones descritas, será:

- Por infracción leve: **50,00 euros.**
- Por infracción grave: **500,00 euros.**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Emilio Lozano Reviriego

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice